

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de diciembre dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA

**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2020-00131-00

**DEMANDANTE:** ROPICOOP

**DEMANDADO** : FRANCISO MANUEL FLOREZ BENITEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto int. N°0627

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OMER MICHEL HOYOS ALDANA, actuando como apoderado judicial de la empresa ROPICOOP presentó demanda ejecutiva contra FRANCISCO MANUEL FLOREZ BENITEZ.

Mediante auto de fecha 6 de octubre de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de FRANCISCO MANUEL FLOREZ BENITEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 0035, más los intereses legales o remuneratorios desde el 15 de julio de 2019, hasta el 15 de julio de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 16 de julio de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera..

La notificación personal a el demandado FRANCISCO MANUEL FLOREZ BENITEZ fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante empresa postal SERVIENTREGA a través de servicio de envío de notificación electrónica en fecha 11 de noviembre de 2020 al correo electrónico [Lazarillo63@hotmail.com](mailto:Lazarillo63@hotmail.com), mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la demandada no contesto la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Seguir** adelante la ejecución contra FRANCISCO MANUEL FLOREZ BENITEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en setecientos ochenta mil pesos (\$780.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11000a2e88da74d0173efe839166f407713c667f71f01a58a5fa8b7c86093d1**

Documento generado en 09/12/2020 08:30:37 a.m.